



## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### Reforma económica

LEY 36/2003, DE 11 DE NOVIEMBRE  
(BOE DEL 12)

Dentro del objetivo que persigue la política económica española se han adoptado una serie de medidas de reforma económica que pueden encuadrarse en cuatro ámbitos o sectores. El primero de ellos trata de impulsar la creación de condiciones idóneas para el desarrollo de la **pequeña y mediana empresa**, consideradas como elementos dinamizadores de la actividad económica. En este sentido se ha creado, dentro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la figura de la «cuenta de ahorro-empresa», con unas características muy parecidas a las de las cuentas ahorro-vivienda. También se amplía el número de empresas que pueden acceder a las ventajas fiscales de las empresas de reducida dimensión, ya que se aumenta el límite de la cifra neta de negocios hasta los seis millones de euros.

El segundo sector afectado es el del mercado de las **viviendas de alquiler**, al que se quiere dar un impulso que favorezca la movilidad geográfica de los trabajadores y el acceso a la vivienda de los jóvenes e inmigrantes. Para lograrlo se ha articulado un nuevo régimen en el Impuesto sobre Sociedades para las entidades cuyo objeto social sea, exclusivamente, el alquiler de viviendas, y supondrá una bonificación de la cuota impositiva que resulte de la aplicación del régimen general.

En tercer lugar, y con la intención de impulsar el de-

### Subvenciones

LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 18)



El ámbito objetivo de la aplicación de la Ley incorpora un elemento diferenciador que delimita el concepto de subvención de otros análogos: la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto o la realización de una actividad. Quedan fuera de dicho ámbito objetivo las prestaciones del sistema de la Seguridad Social y prestaciones análogas, las cuales tienen una legislación específica; los créditos concedidos por la Administración

que no tengan interés o con interés inferior al de mercado; así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario y las subvenciones electorales.

En cuanto a los principios generales que inspiran la actividad subvencional debemos destacar los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. Por lo que se refiere al principio de transparencia, va a suponer que las Administraciones deberán hacer públicas las

subvenciones que concedan y se prevé la creación de una base de datos de ámbito nacional que contendrá información sobre todas las subvenciones concedidas. Este proceso culminará con el establecimiento de un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos que permitirá que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces o, en su caso, eliminadas.

Por último, se ha ampliado la relación de obligaciones de los beneficiarios, incluyendo expresamente las de índole contable y registral, con objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación y control financiero.

Avance Informativo Especial  
7/2003.

sarrollo económico, se ha tratado de prestar una atención especial a aquellos colectivos sociales más vulnerables, como son los **trabajadores por cuenta propia y las mujeres**. Las medidas que se han adoptado pasan por mejorar la acción protectora de la Seguridad Social, y, así, se tiende a la máxima homogeneidad de

los regímenes especiales con respecto al Régimen General mediante bonificaciones en las cuotas o la ampliación de los efectos económicos del subsidio por incapacidad temporal a la totalidad de los trabajadores autónomos.

Por último, se ha considerado necesario continuar con las medidas de reforma orien-

tadas al fomento de la inversión en determinadas áreas, la eficiencia de los mercados de productos y factores y la mejora del funcionamiento del mercado hipotecario. Algunas de estas medidas son el aumento del ritmo de amortización que permita incrementar las disponibilidades de capital de las empresas, la



reorganización de las deducciones por inversiones en defensa o protección del medio ambiente el Impuesto sobre Sociedades o el abaratamiento de las operaciones de novación y subrogación hipotecaria.

Avance Informativo Especial 6/2003

## Patrimonio de los discapacitados

LEY 41/2003, DE 18 DE NOVIEMBRE  
(BOE DEL 19)

Con esta Ley se trata un aspecto esencial de la protección de las personas con discapacidad: el patrimonial. El objeto básico de la presente norma es la regulación de una masa patrimonial (el patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad), que queda

inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de las necesidades vitales de esa persona. De esta forma, los bienes y derechos que forman este patrimonio, que no tiene personalidad jurídica propia, se aíslan del resto del patrimonio de su titular-beneficiario, y quedan sometidos a un régimen de administración y supervisión específico.

La constitución del patrimonio corresponde al propio discapacitado o, en caso de que éste no tenga capacidad de obrar suficiente, a sus padres, tutores o curadores. Una vez constituido el patrimonio, cualquier persona puede realizar aportaciones al mismo, incluso con la oposición de los padres o tutores. Sin embargo,

cuando el discapacitado tenga capacidad de obrar suficiente no podrá constituirse el patrimonio ni hacerse ninguna aportación en contra de su voluntad.

Por lo que se refiere a la administración del patrimonio, se parte de una regla general: todos los bienes y derechos, cualquiera que sea su procedencia, se sujetan al régimen de administración establecido por el constituyente del patrimonio. De esta forma se favorece que la administración pueda corresponder a entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención a las personas con discapacidad.

Aspecto muy importante es la supervisión de la administración del patrimonio pro-

tegido. En primer lugar, cabe señalar que el constituyente puede establecer las normas de supervisión que considere oportunas. En segundo lugar, debemos saber que la supervisión institucional del patrimonio corresponde al Ministerio Fiscal, que se verá ayudado y asesorado por un órgano externo de apoyo: la Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad. Además, se adoptan dos medidas de publicidad registral: en primer lugar, cuando la administración del patrimonio no corresponde ni al propio beneficiario ni a sus padres o tutores, la representación legal que el administrador ostenta sobre el beneficiario para todos los actos relativos a

Hasta ahora la regulación vigente en materia de protección a las familias numerosas se encontraba en una Ley de 1971, si bien, por tratarse de una norma preconstitucional, por la baja natalidad y por haber asumido las comunidades autónomas competencias en la materia, se ha considerado aconsejable sustituirla por la presente disposición.

En esta Ley, dividida en títulos, se regulan las disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado, como son el concepto de familia numerosa, las condiciones que deben reunir sus miembros, las categorías en las que se clasifican dichas familias y los procedimientos de reconocimiento, renovación, modificación o pérdida del título. Como novedades, cabe señalar la inclusión de nuevas situaciones dentro del concepto de

## Familias numerosas

LEY 40/2003, DE 18 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 19)



familia numerosa como los supuestos de monoparentalidad o el caso de familias reconstituidas tras procesos de divorcio. También se introducen modificaciones en lo relativo a los requisitos de nacionalidad y residencia de las familias numerosas; y las categorías en las que se dividen estas familias pasan de

ser tres a ser dos: general y especial.

El título II se dedica a detallar los beneficios sociales, de interés general, de vivienda y de régimen fiscal que se conceden a las familias numerosas. Entre estos beneficios encontramos las bonificaciones en tasas y precios en materia

de educación, transporte y servicios culturales; beneficios por la contratación de cuidadores o derechos de preferencia en el acceso a becas y ayudas.

El título III regula el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones y prevé, expresamente, la posibilidad de imponer como medida provisional la suspensión de efectos del título de familia numerosa mientras se tramita el expediente sancionador.

En las disposiciones transitorias de la Ley se articula el paso de la anterior clasificación de las familias numerosas en tres categorías a la prevista en la presente norma de tan solo dos. Para ello se establecen las correspondientes equivalencias entre las anteriores y las nuevas categorías.

Avance Informativo Especial 8/2003.



éste debe hacerse constar por escrito. En segundo lugar, en el Registro de la Propiedad debe constar la condición de un bien o derecho real inscrito como integrante de un patrimonio protegido.

Por último, la Ley ha incorporado diversas modificaciones en la legislación vigente que tratan de mejorar la protección patrimonial de los discapacitados, entre las que cabe destacar la regulación de la autotutela, algunas novedades en materia de sucesiones, una nueva regulación de los alimentos convencionales (aquellos en los que la obligación alimenticia surge de un pacto) y modificaciones en la normativa tributaria.

Avance Informativo Especial 8/2003.

## Relaciones familiares

LEY 42/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE  
(BOE DEL 22)

Que los abuelos son un referente importantísimo para los niños nadie lo pone en duda, sin embargo el Código Civil dispensaba un tratamiento bastante exiguo a un aspecto tan importante como es el de las relaciones de los nietos con sus abuelos. El legislador ha entendido que el ámbito familiar no se circunscribe únicamente a las relaciones paterno-filiales que, a pesar de ser prioritarias, no pueden aislarse del resto de relaciones familiares.

La modificación legislativa que se lleva a cabo con esta Ley persigue un doble objetivo: reflejar, de forma expresa, el régimen de relaciones entre los abuelos y los nietos, tanto en caso de ruptura familiar, como en el caso de simple dejación de obligaciones por parte de los progenitores, y, en segundo lugar, atribuir a los abuelos una función relevante en el caso de dejación

## Técnicas de reproducción asistida

LEY 45/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 22)

Esta norma modifica la Ley 35/1988 con el objetivo de resolver dos problemas graves como son el de la acumulación de preembriones humanos sobrantes, cuyo destino no está determinado, y la elevada tasa de embarazos múltiples.

Por lo que se refiere a la primera de estas cuestiones, se establecen nuevos requisitos para los casos en que se produzca la crioconservación de preembriones supernumerarios; las parejas deberán firmar un compromiso de responsabilidad sobre sus preembriones, que se mantendrán crioconservados por un plazo máximo equivalente a la vida fértil de la mujer con el objeto de que le sean transferidos en intentos posteriores. Además, antes de iniciar cualquier tratamiento de reproducción asistida habrá



que comprobar que la pareja no tenga preembriones crioconservados en ningún centro nacional de reproducción asistida. Por su parte, los centros de fecundación in vitro deberán disponer de un seguro que respalde su capacidad para compensar a las parejas en el supuesto de que se produjera un accidente o siniestro que afecte a los preembriones

crioconservados.

En cuanto al intento de reducir la tasa de embarazos múltiples, se ha establecido un límite máximo de tres preembriones que podrán transferirse a una mujer en cada ciclo.

Por último, la disposición final primera prevé la solicitud del consentimiento informado de las parejas progenitoras que podrán elegir entre las siguientes opciones acerca de los preembriones que mantengan crioconservados: mantener ese estado de crioconservación; donarlos con fines reproductivos a otras parejas que lo soliciten; autorizar que sean utilizados con fines de investigación o, simplemente, optar por su descongelación sin otro fin posterior.

por los padres de las obligaciones derivadas de la patria potestad.

Los artículos que se han visto afectados son el 90, 94, 103, 160 y 161 del Código Civil. A partir de esta modificación se prevé que el convenio regulador pueda contemplar el régimen de visitas y comunicación del niño con sus abuelos; se recoge la posibilidad de pronunciamiento judicial sobre el régimen de visitas con los abuelos; se establece que el juez, ante la falta de acuerdo de los cónyuges, pueda encomendar a los abuelos la tutela de los niños, con preferencia sobre cualquier otra persona o institución y se hace explícito el régimen de visitas

y relaciones de los abuelos con los nietos sometidos a acogimiento.

También se ha reformado el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de forma que la efectividad de los derechos reconocidos a los abuelos se sustancie por los trámites y recursos del juicio verbal.

## Nuevo marco para la prevención de riesgos laborales

LEY 54/2003, DE 12 DE DICIEMBRE  
(BOE DEL 13)

Desde que entró en vigor la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en 1996 se han puesto de manifiesto numerosos problemas, entre los que

cabría destacar una deficiente incorporación del modelo de prevención y una falta de integración de la prevención en la empresa, que se evidencia en un cumplimiento más formal que eficiente de la normativa. También se pone de manifiesto una falta de adecuación de la normativa a las nuevas formas de organización del trabajo, concretamente a las distintas formas de subcontratación, principalmente en el sector de la construcción.

A finales de 2002 la Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales concretó una serie de medidas para la reforma del marco normativo de la prevención que ahora se ven



plasmadas en esta norma con rango de Ley.

Cuatro son los objetivos básicos que se persiguen: combatir de forma activa la siniestralidad laboral; fomentar una verdadera cultura de la prevención de riesgos en el trabajo; reforzar la necesidad de integrar la prevención en los sistemas de gestión de la empresa y mejorar el control del cumplimiento de la normativa en esta materia. Para alcanzar estos objetivos la Ley se estructura en dos capítulos, el primero de los cuales incluye las modificaciones en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, mientras que el segundo incluye las modificaciones en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Entre estas reformas encontramos la obligación para el empresario de implantar y aplicar un plan de prevención de riesgos laborales y de integrar la prevención en el sistema de gestión de la empresa. También será necesaria, en determinados supuestos de especial riesgo y peligrosidad, la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, que deberán permanecer durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

En cuanto al tema de control, infracciones y sanciones, alguna de las medidas adoptadas consiste en la tipificación como infracción grave de la empresa usuaria el permitir el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores puestos a disposición sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones oportunas a los riesgos y medidas preventivas; o la tipificación como muy grave de la suscripción

## Nueva Ley General Tributaria

LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE (BOE DEL 18)

La anterior Ley General Tributaria databa de 1963 y, a pesar de las modificaciones efectuadas en ella, su adaptación al actual sistema tributario resultaba insuficiente. Por eso se ha procedido a elaborar la presente Ley, que aprovecha para incorporar preceptos contenidos en otras normas del ordenamiento, como la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, o la Ley de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.

La Ley se ha dividido en cinco títulos, el primero de los cuales, llamado «Disposiciones generales del ordenamiento tributario», contiene los principios generales y preceptos relativos a las fuentes normativas y a la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

El título II contiene las disposiciones generales sobre la relación jurídico-tributaria y las diferentes obligaciones tributarias, así como normas relativas a los obligados tributarios, a sus derechos y garantías, a las obligaciones y deberes de los entes públicos y a los elementos de cuanti-



ficación de las obligaciones tributarias. En este título se definen y clasifican las obligaciones; se regula el interés de demora; se trata el tema de los sucesores y responsables, donde se aprovecha para introducir medidas que aseguren el cobro de deudas tributarias; se regula la deuda tributaria y, en materia de garantías, se incorpora la regulación de las medidas cautelares.

El título III está dedicado

a la aplicación de los tributos y en él se consagran los principios generales que deben informar esta materia, se establecen las normas comunes aplicables a las actuaciones y procedimientos tributarios, se configuran los procedimientos de gestión más comunes y se regulan la inspección y recaudación de los tributos.

El título IV, a diferencia de la Ley 230/1963, trata el tema de la potestad sancionadora en materia tributaria de forma autónoma y separada de la deuda tributaria, tanto los aspectos materiales de tipificación de infracciones y sanciones, como los procedimentales.

Para finalizar, el título V, relativo a la revisión en vía administrativa, regula todas las modalidades de revisión de actos en materia tributaria, establece una regulación más detallada de los procedimientos especiales de revisión y del recurso de reposición e incorpora las principales normas de las reclamaciones económico-administrativas.

Avance Informativo Extraordinario.

de pactos para eludir la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 42.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Avance Informativo Laboral 9/2003.



## DERECHO COMUNITARIO

**Ejecución de sentencias en materia matrimonial**

REGLAMENTO (CE) 2201/2003 DEL CONSEJO, DE 27 DE NOVIEMBRE (DOUE DE 23 DE DICIEMBRE)

El ámbito de aplicación de este Reglamento abarca a todas las resoluciones en materia de responsabilidad parental, incluidas las medidas de protección del menor, con independencia de que estén vinculadas o no a un procedimiento en materia matrimonial. El motivo de que se trate en un único instrumento jurídico el divorcio y la responsabilidad parental es que la aplicación de disposiciones en materia de patria potestad suelen producirse, muy a menudo, en el marco de acciones judiciales en materia matrimonial.

Por lo que se refiere a las resoluciones judiciales relativas al divorcio, la separación judicial o la nulidad matrimonial, el presente Reglamento sólo debe aplicarse a la disolución del matrimonio, sin ocuparse de las causas del divorcio, las consecuencias patrimoniales del matrimonio u otras medidas accesorias. En cuanto a los bienes del menor, el presente Reglamento sólo se aplicará a las medidas de protección del menor: designación y funciones de la persona u organismo encargado de administrar sus bienes, de representarlo y de prestarle asistencia, y medidas relativas a la administración, conservación o disposición de los bienes del menor.

Las normas de competencia están concebidas en función del interés superior del menor y, en particular, en función del criterio de proximidad. Esto supone que serán los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el cual el menor tiene su residencia habitual



los que deberán ser competentes en primer lugar, excepto en ciertos casos de cambios de residencia del menor o en caso de acuerdo de los titulares de la patria potestad.

A efectos de la aplicación de las normas sobre reconocimiento y ejecución, los documentos públicos y los acuerdos entre las partes que sean ejecutivos en un Estado miembro deberán asimilarse a resoluciones judiciales.

Por último, hemos de señalar que el certificado que se expide para facilitar la ejecución de la resolución judicial no debe ser susceptible de recurso. Contra él sólo debe haber un procedimiento de rectificación en caso de error material, es decir, si el certificado no refleja correctamente el contenido de la resolución judicial.

**OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS****Reforma de la Ley de Extranjería**

LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 21).

Avance Informativo Especial 9/2003.

**Modificación del Código Penal**

LEY ORGÁNICA 15/2003, DE 25 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 26).

Avance Informativo Penal 6/2003.

**Ley General Presupuestaria**

LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 27).

Avance Informativo Tributario 7/2003.

**Arrendamientos rústicos**

LEY 49/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 27).

**Modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General**

LEY ORGÁNICA 16/2003, DE 28 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 29).

**Nuevo Reglamento de Facturación**

REAL DECRETO 1496/2003, DE 28 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 29).

Avance Informativo Tributario 8/2003. Véase la práctica sobre facturación, en la página 5 de esta Revista.

**Estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA**

ORDEN HAC/3313/2003, DE 28 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 29).

**Igualdad de oportunidades para los discapacitados**

LEY 51/2003, DE 2 DE DICIEMBRE (BOE DEL 3).

**Disposiciones en materia de Seguridad Social**

LEY 52/2003, DE 10 DE DICIEMBRE (BOE DEL 11).

Avance Informativo Laboral 9/2003.

**Empleo público para los discapacitados**

LEY 53/2003, DE 10 DE DICIEMBRE (BOE DEL 11).

**Ley de Empleo**

LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE (BOE DEL 17).

Avance Informativo Laboral 9/2003. Véase el Informe sobre los servicios de empleo, en la página 23 de esta Revista.

**Firma electrónica**

LEY 59/2003, DE 19 DE DICIEMBRE (BOE DEL 20).

Avance Informativo Mercantil 4/2003.

**Coefficientes reductores para la edad de jubilación de minusválidos**

REAL DECRETO 1539/2003, DE 5 DE DICIEMBRE (BOE DEL 20).

**Reglamento General de Circulación**

REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE (BOE DE 23 DE DICIEMBRE).

Avance Informativo Civil 5/2003. Véase el apartado «A examen» sobre el nuevo Reglamento General de Circulación, en la página 31 de esta Revista.

**Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

LEY ORGÁNICA 19/2003, DE 23 DE DICIEMBRE (BOE DEL 26).

Avance Informativo Civil 6/2003.

**Arbitraje**

LEY 60/2003, DE 23 DE DICIEMBRE (BOE DEL 26).

Avance Informativo Civil 6/2003.

**Salario mínimo interprofesional para 2004**

REAL DECRETO 1793/2003, DE 26 DE DICIEMBRE (BOE DEL 27).

Avance Informativo Especial 10/2003.

**Mejora de las pensiones de viudedad**

REAL DECRETO 1795/2003, DE 26 DE DICIEMBRE (BOE DEL 27).

Avance Informativo Especial 10/2003.

**Presupuestos Generales del Estado para 2004**

LEY 61/2003, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 10/2003.

**Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social**

LEY 62/2003, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 10/2003.

**Revalorización de las pensiones para 2004**

REAL DECRETO 2/2004, DE 9 DE ENERO (BOE DEL 19).

Avance Informativo Laboral 1/2004.

**Modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales**

REAL DECRETO 1739/2003, DE 19 DE DICIEMBRE (BOE DE 13 DE ENERO DE 2004).

Esta sección se ha cerrado a 20 de febrero de 2004.



# LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



## ANDALUCÍA

**Ley 5/2003, de 9 de septiembre, de declaración de voluntad vital anticipada**

BOE DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2003

**Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres**

BOE DE 2 DE DICIEMBRE DE 2003

**Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales**

BOE DE 19 DE DICIEMBRE DE 2003

**Ley 12/2003, de 24 de noviembre, para la reforma de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas**

BOE DE 19 DE DICIEMBRE DE 2003

**Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

BOE DE 16 DE ENERO DE 2004

**Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

BOE DE 16 DE ENERO DE 2004

**Resolución de 15 de diciembre de 2003, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía**

BOE DE 22 DE ENERO DE 2004

**Leyes 17 y 18/2003, de 29 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 30 DE ENERO DE 2004



## ARAGÓN

**Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida**

BOE DE 16 DE ENERO DE 2004

**Leyes 25 y 26/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 6 DE FEBRERO DE 2004



## ASTURIAS

**Leyes 5 y 6/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 9 DE FEBRERO DE 2004



## BALEARS (ILLES)

**Ley 8/2003, de 25 de noviembre, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación Territorial y Urbanismo en las Illes Balears**

BOE DE 26 DE ENERO DE 2004

**Leyes 9 y 10/2003, de 22 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 30 DE ENERO DE 2004



## CANARIAS

**Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales**

BOE DE 6 DE FEBRERO DE 2004



## CANTABRIA

**Leyes 3 y 4/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 27 DE ENERO DE 2004



## CASTILLA-LA MANCHA

**Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**

BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 13/2003, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha**

BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2004

**Leyes 14 y 15/2003, de 18 y 22 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2004



## CASTILLA Y LEÓN

**Leyes 13 y 14/2003, de 23 de diciembre, de Acompañamiento y Presupuestos**

BOE DE 15 DE ENERO DE 2004



## EXTREMADURA

**Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos**

BOE DE 3 DE FEBRERO DE 2004



## GALICIA

**Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras**

BOE DE 14 DE ENERO DE 2004

**Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia**

BOE DE 14 DE ENERO DE 2004

**Leyes 8 y 9/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 29 DE ENERO DE 2004

**Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia**

BOE DE 29 DE ENERO DE 2004



## LA RIOJA

**Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros**

BOE DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2003

**Leyes 9 y 10/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 19 DE FEBRERO DE 2004



## MADRID

**Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de prórroga de determinadas medidas fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid en 2003**

BOE DE 29 DE ENERO DE 2004



## MURCIA

**Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales**

BOE DE 10 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros**

BOE DE 10 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores**

BOE DE 24 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial**

BOE DE 24 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 8/2003, de 21 de noviembre, sobre Deducciones Autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

BOE DE 24 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación**

BOE DE 25 DE FEBRERO DE 2004

**Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales**

BOE DE 1 DE MARZO DE 2004



## NAVARRA

**Leyes Forales 34 y 35/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos y Acompañamiento**

BOE DE 20 DE ENERO DE 2004



## VALENCIANA (COMUNIDAD)

**Leyes 16 y 17/2003, de 17 y 30 de diciembre, de Acompañamiento y Presupuestos**

BOE DE 10 DE FEBRERO DE 2004

Esta sección se ha cerrado a 3 de marzo de 2004.